



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

"Construyendo el futuro de la Nación Wanka"
Gestión Edil 2011 - 2014

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 524 -2013-MPH/GM

04 OCT. 2013

VISTO:

El Expediente 18598-V mediante el cual la Ex Servidora Mary Vilcahuaman Munive, solicita Acto Resolutivo a Petición Formulada, la Carta N° 205-2012-MPH/GM, Resolución de Gerencia Municipal N° 076-2012-MPH/GM, el Pedido de Nulidad de Oficio (Exp. 022937-V), los Informes Legales N°s 239 y 851-2013-MPH/GAL y 026, 093-2013-MPH/ALE-JAA, emitidos por la Gerencia de Asesoría Legal de la Municipalidad Provincial de Huancayo, y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución señala en su Art. 194° modificado por la Leyes 27680 y 28607 que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en el Art. 2° que es un derecho trabajar libremente y con sujeción a la ley, así como la de formular peticiones por escrito ante la autoridad competente la que esta obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal bajo responsabilidad, en el Art. 22° señala que el trabajo es un deber y un derecho y la base del bienestar social y el medio de realización de una persona y en el Art. 26° que en la relación laboral se respetan los principios de igualdad de oportunidades sin discriminación, del carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley.

Que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 reitera que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, además en el Art. 8° expone que la administración municipal esta integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros que prestan servicios para la municipalidad, en el Art. 26° que la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose entre otros principios en los de supervisión, control concurrente y posterior, se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficiencia y eficacia, y que las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión, en el Art. 37° señala que los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan la régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley, y en el segundo párrafo del Art. 39° que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, el Decreto Legislativo 276 señala en el Art. 1° que la Carrera Administrativa es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública, en el Art. 24° señala que son derechos de los servidores públicos de carrera la de reclamar ante las instancias y organismos correspondientes de las decisiones que afecten sus derechos, además que los derechos reconocidos por la ley a los servidores públicos son irrenunciables, toda estipulación en contrario es nula.

Que, el Reglamento establecido en el D.S. 005-99-PCM, señala en el Art. 3° que servidor público es el ciudadano en ejercicio que presta servicios en entidades de la administración pública, con nombramiento o contrato de autoridad competente sujeto a retribución remunerativa permanente en periodos regulares y en el Art. 125° que ante resoluciones que afecten sus derechos los servidores tienen expeditos los recursos impugnativos establecidos en las normas generales de procedimientos administrativos.

Que, la ley del Procedimiento Administrativo General 27444 señala en el Art. 1° que son actos administrativos las declaraciones de las entidades destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses obligaciones o derechos de los administrados, en el Art. 9° que todo acto administrativo se considera valido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa, en el Art. 10° que son vicios del acto administrativo entre otros la contravención a la Constitución, a las leyes y a las normas reglamentarias, en el Art. 11° que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que le conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III, Capítulo II de la presente ley, en el Art. 55° que son derechos de los administrados entre otros; que las actuaciones de las entidades que les afecten sean llevadas a cabo en la forma menos gravosa posible y el ejercicio responsable del derecho de formular análisis, críticas o cuestionar las decisiones y actuaciones de las





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

"Construyendo el futuro de la Nación Wanka"
Gestión Edil 2011 - 2014

entidades, en el Art. 74 que el ejercicio de la competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, pudiendo transferirle competencias para emitir resoluciones, en el Art. 75° se señala los deberes de las autoridades en los procedimientos y entre otros resolver explícitamente todas las solicitudes presentadas.

Que, la misma norma general antes señala en el Art. 186° que ponen fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto y además la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo, en el Art. 202° que en cualquiera de los casos enumerados en el Art. 10° puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público, además que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida y que la facultad para declarar la nulidad prescribe al año, en el Art. 207° que los recursos administrativos son entre otros el de reconsideración y el de apelación, en el Art. 211° que el escrito del recurso deberá señalar el acto que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113 y debe ser autorizado por letrado, en el Art. 214° aclara los recursos administrativos se ejercitarán por una vez en cada procedimiento y nunca simultáneamente, en el Art. 217° que la resolución del recurso estimara en todo o en parte o desestimara las pretensiones formuladas o declarara su inadmisión, en el Art. 218 los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial, y que es un acto administrativo que agotan la vía administrativa, el acto respecto del cual no procede legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa..

Que, la ex servidora Mary Vilcahuaman Munive, hace una petición reiterativa exigiendo que se emita un acto resolutorio a su petición anteriormente formulada, pese a que la Gerencia de Asesoría Legal ya se pronuncio oportunamente sobre el pedido de "nulidad de oficio" planteado incorrectamente conforme al Exp. 022937-V, máxime que el informe fue extenso por que se señalo toda la normatividad que correspondía aplicar y que nada quede sin sustento legal, concluyéndose que las pretensiones de nulidad de parte se presentan por ley única y exclusivamente mediante los recurso impugnativos sea de reconsideración y/o apelación, y al haberse presentado de manera incorrecta el pedido de Nulidad de Oficio obviamente no correspondía por que vulnera lo preceptuado en los artículos 11, 207, 209, 211 y 214 de la ley 27444 que señalan que las partes solo pueden solicitar la nulidad mediante los recursos administrativos, que estos recursos deben cumplir con ciertos requisitos, que se ejercitan solo por una vez en cada instancia y que una vez vencido el plazo para interponerlos queda el acto firme, no pudiendo interponerse el recurso nuevamente.

Que, el último escrito exige la emisión de un acto administrativo (resolución) en ves de una carta, habiéndose emitido una carta en la que se acompaño el informe legal, cuando la sugerencia fue que se resuelva mediante una carta, pero aun así no existe norma que prohíba el tramite ejercitado, máxime que anteriormente la entidad ya se había pronunciado sobre el fondo del asunto mediante una legitima resolución, y siendo el pedido reiterativo e incorrecto, ya que exigió un derecho que solo le corresponde a la propia entidad como es la Nulidad de Oficio, por lo que para evitar la presentación de recursos dilatorios y reiterativos la entidad opta por resolver mediante carta, lo que no es ilegal.

Que, en los informes legales adjuntos a la carta que se remitió a la recurrente se sugirió que el órgano de mayor jerarquía podía de propia iniciativa pronunciarse respecto al fondo en aplicación autentica del derecho a declarar de la nulidad de oficio, estando a que en una interpretación extensiva podría corresponderle el derecho de fondo exigido, pero también se aclaró que esa decisión solo le correspondía al ejecutivo de iniciativa propia, se verifica que no tomo tal sugerencia ya que en ves de pronunciarse solo acompaño los informes legales a la carta, siendo obvio que su decisión es mantener la Resolución de Gerencia Municipal N° 076-2012-MPH/GM conforme a su contenido, quedándole a la recurrente solo la vía judicial para hacer valer su derecho, máxime que al haberse resuelto mediante una carta no se trasgrede ningún precepto, pero aun así estando a los principios de razonabilidad, informalismo, eficacia y celeridad es pertinente emitir una resolución que se pronuncie estrictamente sobre la formalidad procedimental y no sobre el fondo por que sobre ello ya se agoto la instancia..





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

"Construyendo el futuro de la Nación Wanka"
Gestión Edil 2011 - 2014

Que, por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas en el Decreto de Alcaldía N° 004-2012-MPH/A, concordante con el Artículo 74° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y estando a lo que señala el Artículo 39° concordante con el Artículo 43° que establece por resoluciones de alcaldía se resuelven los asuntos administrativos a su cargo, máxime que si se ha delegado funciones es aplicable el último párrafo del primer artículo antes señalado, que denota las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas;

SE RESUELVE :

Artículo 1°- DECLARAR INADMISIBLE el pedido de **NULIDAD DE OFICIO** solicitado incorrectamente como un recurso impugnativo de parte, ya que las nulidades a pedido de parte solo se accionan mediante los recursos administrativos.

Artículo 2°- CONFIRMAR la Resolución de Gerencia Municipal N° 076-2012-MPH/GM en todo su contenido.

Artículo 3°- ESTABLECER que la vía administrativa ha sido oportunamente agotada con la Resolución de Gerencia Municipal N° 076-2012-MPH/GM

Artículo 4°- ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Administración a la Sub Gerencia de Personal y las demás áreas que tengan implicancia en su ejecución.

REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia Municipal


.....
Econ. Ernesto Segura Mayta
Gerente Municipal